



San Andres Isla, dieciocho (18) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Verbal Sumario de Pertenencia
Radicado	88001-4003-001-2021-00330-00
Demandante	Odalís Bent Forbes
Demandado	Saldarriaga Franco Safra S.A.S. y Personas Indeterminadas
Auto No.	1224-23

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad o invalidar lo actuado hasta este momento procesal, óbice por el cual, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 392 *ibidem*, el Despacho convocará a la Audiencia prevista en la citada disposición legal, en la que se evacuarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de los hechos del litigio, se efectuará el control de legalidad, se practicarán las pruebas decretadas en este proveído, se conferirá la oportunidad procesal pertinente para alegar de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Así las cosas, siguiendo las directrices sentadas en los numerales 1º inciso 2, 7º y en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 169, 171, 212 y 213 *ibidem*, se citará a las partes para que comparezcan a la audiencia en cuestión, en la cual se absolverán los interrogatorios de parte, previniéndolas sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia a la audiencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

Asimismo, para un mejor proveer, se ordenará al extremo activo que en el término de cinco (5) días aporte el plano georreferenciado del bien en torno al cual gira la litis.

Finalmente, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la demandada determinada, Saldarriaga Franco SAFRA S.A.S., teniendo en cuenta que, a pesar de notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda¹, guardó silencio durante el término de traslado.

RESUELVE

PRIMERO. - FÍJESE como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, el día veintidós (22) de febrero de dos Mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.). En consecuencia,

SEGUNDO. - Por ser conducentes y pertinentes **DECRÉTENSE** las siguientes pruebas:

2.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1.- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados por el extremo activo con la demanda, estímense en su valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

2.1.2.- TESTIMONIALES: Cítese y hágase comparecer de manera virtual por intermedio de la demandante, a GINA HOWARD BENT y LONICA BENT KELLY a fin de que rindan testimonio sobre los hechos compendiados en el libelo introductor,

¹ Mediante mensaje de datos enviado el cuatro (04) de octubre de 2022, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022.



en la audiencia que se llevará a cabo el día el día veintidós (22) de febrero de dos Mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

2.2. PRUEBAS DE OFICIO

2.3.1 INSPECCIÓN JUDICIAL: Practíquese diligencia de inspección judicial con intervención de Perito Agrimensor sobre el bien inmueble identificado en la demanda, a efectos de constatar la ubicación, linderos, medidas y demás características relevantes del referido predio, la diligencia se llevará a cabo de manera presencial dentro de la Audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., programada en autos para el veintidós (22) de febrero de dos Mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.). en consecuencia, nómbrese como Perito Agrimensor al Señor ROBERTO CARLOS SIERRA DOVAL, a efectos de que asista al Despacho en la citada diligencia de inspección judicial. Comuníquesele al Perito Agrimensor la designación efectuada por este medio, a fin de que tome posesión del cargo; así mismo, infórmesele la fecha y hora programada para celebrar la audiencia dentro de la cual se practicará la prueba en la que intervendrá en el evento de que acepte el cargo y se posesione del mismo.

2.3.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de la señora Odalis Bent Forbes en calidad de demandante y de la representante legal de la sociedad Saldarriaga Franco S.A.S., señora MARTHA LUCIA SALDARRIAGA y/o quien haga sus veces en calidad de demandada. Cíteseles para que absuelvan el interrogatorio de parte aquí decretado dentro de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., programada para el día veintidós (22) de febrero de dos Mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

2.3.3. DOCUMENTALES. - ORDÉNESE al extremo activo que en el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, aporte un plano georreferenciado del bien inmueble objeto de usucapión, de conformidad con las herramientas que para el efecto brinda el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

TERCERO. – TÉNGASE por no contestada la demanda por parte de la sociedad Saldarriaga Franco SAFRA S.A.S.

CUARTO. – CÍTESE a las partes para que comparezcan de manera virtual a la audiencia programada en esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, y PREVÉNGANSELES sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P. Adviértase que la citación a que se refiere este numeral se comunicará por Estado.

QUINTO - INFÓRMESELE a la curadora *ad litem* que representa a los demandados, la fecha y hora programada para celebrar la audiencia de que trata el presente proveído.

SEXTO - Por Secretaría, con la debida antelación, **CONCERTESE** con las partes y demás intervinientes la logística para el desarrollo de la audiencia programada en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VC6

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0513e219ae309e48ea9fdbb2ab82c33177649cd26e41ab78b387de480b23efc**

Documento generado en 18/12/2023 05:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>